

Santiago de Cali, noviembre 6 de 2025

Dr.

Edison Lucumí L.

Presidente

Concejo Distrital de Santiago de Cali

Ciudad

Ref.: Petición en interés general. Constancia de la justificación de no asistencia a la convocatoria de participación ciudadana y solicitud de concepto jurídico sobre su validez constitucional y legal del Proyecto de Acuerdo No. 071 de 2025.

Respetado señor Presidente:

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito presentar esta solicitud en interés general, relacionada con el trámite del Proyecto de Acuerdo No. 071 de 2025, actualmente convocado para segundo debate en el Concejo Distrital de Santiago de Cali.

I. Antecedentes

Según comunicación expedida por la Secretaría General del Concejo Distrital, la denominada participación ciudadana sobre el Proyecto de Acuerdo No. 071 de 2025 ha sido convocada para el segundo debate en plenaria, pese a que el primer debate en la Comisión de Presupuesto se realizó sin la debida publicidad, vulnerando normas y jurisprudencia.

Manifiesto que no asistiré a dicha convocatoria, pues su realización en esta etapa desconoce el marco constitucional y legal que exige la participación ciudadana previa al primer debate, vulnerando el principio de democracia participativa y el debido proceso normativo.

Mi decisión no constituye una negativa al ejercicio del derecho de participación, sino una exigencia de su cumplimiento oportuno y conforme a la ley, para garantizar la transparencia y la validez del procedimiento legislativo.

II. Fundamento constitucional y legal

La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 1, 2, 40, 103, 209, 270 y 313, consagra a Colombia como una República democrática, participativa y pluralista, en la que los ciudadanos tienen derecho a intervenir en las decisiones públicas.

En desarrollo de tales principios, la Ley 1757 de 2015 (arts. 2, 4, 6 y 7), la Ley 134 de 1994, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y el Acuerdo 550 de 2022 (Reglamento Interno del Concejo Distrital de Santiago de Cali) establecen que la publicidad y la participación ciudadana deben garantizarse antes del primer debate en comisión.

Por tanto, la convocatoria efectuada para el segundo debate no satisface el requisito de participación previa, configurando un vicio sustancial del procedimiento administrativo y legislativo local.

III. Jurisprudencia aplicable

El Consejo de Estado ha sostenido de forma reiterada que la falta de participación ciudadana previa no puede subsanarse posteriormente:

Sentencia Rad. 2013-00268-00 (Sección Primera, 2020): “La omisión de la participación ciudadana previa en el trámite de un acuerdo territorial constituye un vicio sustancial no subsanable, en tanto desconoce los principios de publicidad y deliberación democrática”.

Sentencia Rad. 11001-03-24-000-2016-00227-00 (Consejo de Estado, 2021): “Cada debate es autónomo y la participación ciudadana debe realizarse antes de su deliberación y votación, pues la intervención posterior carece de eficacia jurídica”.

De acuerdo con esta jurisprudencia, convocar la participación en el segundo debate equivale a convalidar un procedimiento viciado, carente de validez constitucional.

IV. Solicitud

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito al señor Presidente, a la Mesa Directiva y a los honorables Concejales del Distrito de Santiago de Cali:

1. Emitir concepto jurídico sobre la validez constitucional y legal de convocar la participación ciudadana en el segundo debate del Proyecto de Acuerdo No. 071 de 2025, habiendo omitido dicha participación en el primer debate en comisión, el cual se surtió sin la debida publicidad.

2. Precisar si la convocatoria de participación ciudadana efectuada el 1 de noviembre de 2025, entre las 00:00 horas y las 09:00 horas, cumplió con los principios de publicidad, transparencia y participación previa exigidos por la Constitución, la ley y el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

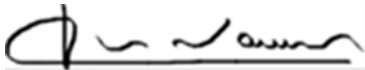
3. Incorporar esta comunicación al expediente administrativo del Proyecto de Acuerdo No. 071 de 2025, como constancia ciudadana de intervención y control social.

V. Petición complementaria

Conforme a los artículos 14 y 16 de la Ley 1755 de 2015, solicito que la respuesta a este derecho de petición se emita antes de la votación o aprobación del segundo debate, a fin de que el Concejo pueda adoptar decisiones con pleno conocimiento jurídico sobre la validez del trámite y en garantía del principio de legalidad administrativa.

Agradezco su atención y solicito se deje constancia escrita de recepción de la presente comunicación.

Cordialmente,



Ramiro Varela M.

C.C. No. 16.587.269

Notificación: Cra 4ª # 8 – 39 of.1101 Cali

Email: ramirovarela@caliescribe.com